REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720060095800
De: MARÍA DEL ROSARIO MURCIA AGUILERA
Contra: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN – BOGOTÁ D.C.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que la abogada MARBEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ procedió de conformidad a lo ordenado en proveído que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

3. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de Conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios y hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil –Liquidado, a la Dra. MARBEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ, portadora de la T.P. No. 71657 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 033 fijado hoy 01 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante
HNRY_TORRES_M@HOTMAIL.COM
ofipensiones@hotmail.com

Parte demandada
DDOLAR1@HOTMAIL.COM
ANA.CHIZABAS@CUNDINAMARCA.GOV.CO
CHAVELIS50@GMAIL.COM
ULLOARVIZ@YAHOO.ES
FELIPERODRIGUEZC@ME.COM
RAMIVAROS@HOTMAIL.COM
SOLUCIONESJURIDICAS2001@GMAIL.COM
DTELLEZ1@HOTMAIL.COM
FUNSANJUANDEDIOS@GMAIL.COM
marbelruizfsj@gmail.com

Ap

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720070020900
De: ANGELMIRO NUÑEZ BARRERA
Contra: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS EN LIQUIDACIÓN – BOGOTÁ D.C.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que la abogada MARBEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ presenta solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, previo a realizar un pronunciamiento sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo, se requiere a la abogada MARBEL CONSTANZA RUÍZ MARTÍNEZ para que allegue el poder en los términos que ordena el Decreto 806 de 2020, esto es, que sea conferido desde el correo electrónico institucional y/o registrado en el certificado de existencia y

representación legal de la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 033 fijado hoy 01 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos

Parte demandante
HNRY_TORRES_M@HOTMAIL.COM

Parte demandada

DDOLAR1@HOTMAIL.COM
ANA.CHIZABAS@CUNDINAMARCA.GOV.CO
JOSERIA1997@HOTMAIL.COM
CPPINEDA@CUNDINAMARCA.GOV.CO
ESPERANZA.ROSEROLASSO@GMAIL.COM
MARIAER07@HOTMAIL.COM
ARBELAEZDETOBON@YAHOO.COM
LUCILAMARIACALDERON@HOTMAIL.COM
RAMIVAROS@HOTMAIL.COM
marbelruizfsj@gmail.com

Ap

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2016-00732-00
DEMANDANTE:	CARLOS MORENO BENAVIDES (SUCESORES PROCESALES)
DEMANDADO:	COLPENSIONES – PROTECCION – PORVENIR - UGPP

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada en auto anterior. sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día VIERNES CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) MERIDIANO, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

BNC/

Correos:
Dte:
solucionesjustas@hotmaill.com
ruco1975@hotmail.com
antoniolizarazo1975@gmail.com
Demandado:
audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
info@legal-colombia.com
juan.palacio@lopezasociados.net

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (1º) de marzo de 2021
Por ESTADO N° 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

BNC/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-482-00
DEMANDANTE: DIEGO MANUEL RODRIGUEZ DUARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES –PORVENIR

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YULY MILENA TAPIAS GARCIA identificado (a) con la C.C. 1.026.259.283, portador (a) de la T.P. 161.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) DIEGO MANUEL RODRGIUEZ DUARTE , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

Cga/

su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

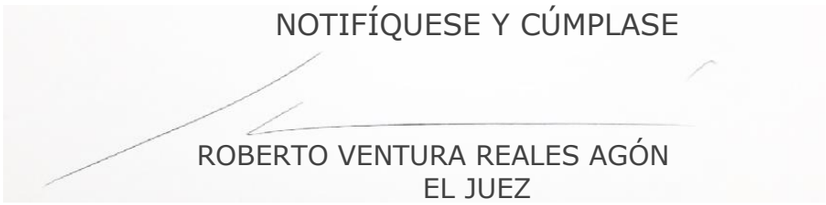

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

ymilenataíasgarcia@gmail.com
jackrodriquez@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (01) de Marzo del 2021
Por ESTADO N°. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-483-00
DEMANDANTE: ELSA MARIA RIOS MAHECHA
DEMANDADO: COLPENSIONES –PROTECCIÓN

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCEL MORALES ERASO identificado (a) con la C.C. 98.392.064, portador (a) de la T.P. 210.940 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ELSA MARIA RIOS MAHECHA , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

Cga/

su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

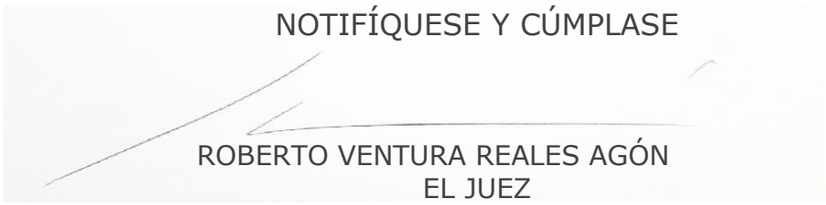

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

manuela.dominguez@cardenasrubiano.com
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C primero (01) de Marzo del 2021
Por ESTADO N°.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-484-00
DEMANDANTE: LWDWING RUBIANO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a)WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS identificado (a) con la C.C. 91.507.752, portador (a) de la T.P. 215.747 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) LWDWING RUBIANO RAMIREZ , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

Cga/

su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

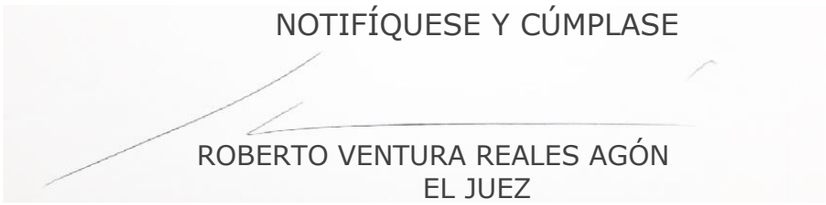

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Rubiano116@hotmail.com
William.ruiz@wabogados.com
amiabogado@hotmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co
jemartinez@colfondos.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Marzo del 2021
Por ESTADO N°.033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2020-00-485-00
DEMANDANTE: ILMA AZUCENA BONILLA BOTIA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HECTOR HUFO BUITRAGO MARQUEZ identificado (a) con la C.C. 80.059.697, portador (a) de la T.P. 122.126 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ILMA AZUCENA BONILLA BOTIA , actuando a través de apoderado y en contra de, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quienes hagas sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Cga/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

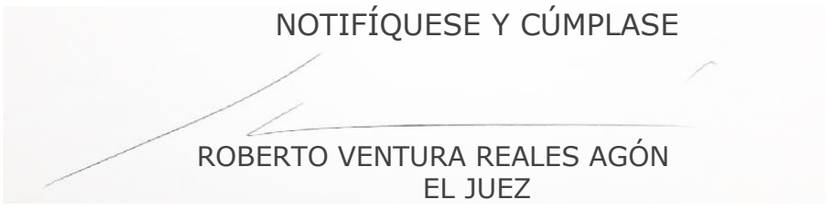

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

portsist@yahoo.es
hhbuitragim@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jackrodriguez@porvenir.com.co
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Primero (01) de Marzo del 2021
Por ESTADO N°. 033 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Cga/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 2018-00718
Demandante: Marcela Betancourt Garces
Demandados: Colpensiones – Porvenir – Protección – Colfondos.

Bogotá D.C., 26 DE FEBRERO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia de que trata el art.80.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
26 DE FEBRERO DE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Fijar nueva fecha y citar a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 80 del CPL, para el día JUEVES 04 DE MARZO DE 2021 a la hora de las 4:00 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

DTE:
ALEJITA03@HOTMAIL.COM

DDOS:
Audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com
jackrodriguez@porvenir.com.co
clientes@proteccion.com
jairar.bp@gmail.com
PROCURADURÍA:
asuntoscivilesylaborales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 033 fijado hoy 01 de marzo de 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720130044800
De: MARLENE ZÁRATE MURCIA
Contra: ETB

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓ
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 033 fijado hoy 01 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos
Parte demandante
Edgarcortes.asesores@gmail.com
Parte demandada
Asuntos.contenciosos@etb.com.co
SGABRIELHH@HOTMAIL.COM
nestor.torresb@etb.com.co

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720130078400
De: JOSÉ NEL JIMÉNEZ SAMPER
Contra: ECOPETROL S.A.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

3. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de ECOPETROL S.A , al Dr. EDGAR USMA BOLÍVAR, portador de la T.P. No. 154.263 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido, según certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 033 fijado hoy 01 DE MARZO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Correos electrónicos
Parte demandante
MERCADO_COOMEVA@HOTMAIL.COM
Parte demandada
notificacionesjudicialesecopetrola@ecopetrol.com.co
EUBOLIVAR11@HOTMAIL.COM

Edgar.Usma@ecopetrol.com.co